



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE PLÁTANO (*MUSA SPP.*) PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3920 DE 1998 Y DEROGA RESOLUCION 505 DE 2010

Santiago, 09/ 06/ 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981; 3.920 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 505 de 2010; 3.589 de 2012; Análisis de Riesgo de Plagas para Frutos Frescos de *Musa spp.* procedentes de todo origen, del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a nueva información técnica disponible.
3. Que, los records de intercepción generados en las importaciones de frutos frescos de *Musa spp.*, permiten constatar reiteradas intercepciones de plagas cuarentenarias.
4. Que, debido a las intercepciones de plagas en frutos frescos de plátano, el SAG ha realizado una actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de frutos frescos de Plátano (*Musa spp.*) procedentes de todo origen, siendo necesario establecer medidas fitosanitarias para las plagas *Bactrocera spp*, *Dysmicoccus brevipes*, *Dysmicoccus neobrevipes*, *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Opogona sacchari*, *Pseudococcus comstocki*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Lissachatina fulica* y *Succinea spp*, las que poseen asociación con este producto y cuentan con estatus de cuarentenarias ausentes para Chile.
5. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Plátano

(*Musa* spp) procedentes de todo origen, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.

6. Que, de acuerdo a la Resolución N° 3.589 de 2012, de este Servicio que establece la categorización de productos según su riesgo de plagas, los frutos frescos deberán arribar al territorio nacional amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial Original emitido por la autoridad Fitosanitaria del país de procedencia
7. Que, de acuerdo a la revisión de antecedentes científicos, los frutos frescos de *Musa* spp. corresponden a hospedantes condicionales del género *Bactrocera*, siendo infestables en grado de madurez (desde incipiente coloración amarilla) y no infestables en grado de madurez correspondiente a “maduro verde duro” (definido como el momento en que el fruto se encuentra fisiológicamente maduro, lo que se evidencia por la pérdida de la angularidad en la sección transversal que tienen los dedos, pero con su piel completamente verde).
8. Que, de acuerdo a la revisión de antecedentes científicos, dentro del género *Bactrocera*, la especie *Bactrocera musae*, tiene la capacidad de infestar frutos frescos de *Musa* spp en estado verde duro, estado en el cual la plaga es capaz de oviponer y sus huevos tienen la capacidad de eclosionar.
9. Que, las plagas resultantes del ARP, y para las que se establecen medidas fitosanitarias, podrían estar presentes o ausentes del territorio del país de origen en el que se producen los frutos frescos de plátano (*Musa* spp).

RESUELVO:

1. Establézcanse los requisitos de importación a Chile de frutos frescos de *Musa* spp para consumo, producidos en diferentes orígenes, de acuerdo a lo indicado a continuación.
2. Los envíos de frutos frescos de *Musa* spp, deben provenir de lugares de producción y emparadoras registrados por la ONPF del país exportador, y autorizados por ésta a través de la asignación de códigos únicos de identificación.
3. Para su ingreso al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, en original y emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

3.1 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Dysmicoccus brevipes*, *Dysmicoccus neobrevipes*, *Ferrisia virgata*, *Maconelliicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Pseudococcus comstocki*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Lissachatina fulica* y *Succinea* spp.

3.2 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Opogona sacchari*.

Para otorgar esta declaración adicional, la inspección fitosanitaria de los envíos debe ser realizada por la ONPF del país exportador, considerando como lote para inspección los envíos realizados desde cada lugar de producción. De cada uno de estos lotes, se tomará una muestra del 2% de las cajas y en el caso de detectar frutos sospechosos esta inspección deberá contemplar el corte y picado de ellos. Las cajas muestras deberán ser identificadas por la ONPF.

3.3 Para *Bactrocera musae*:

“El envío fue producido en un país libre de *Bactrocera musae*”

“El envío fue producido en un área libre de *Bactrocera musae*, reconocida mediante Resolución SAG.”

3.4 Para el caso de *Bactrocera* spp. excepto *Bactrocera musae*:

“El envío fue producido en un país libre de *Bactrocera* spp.”

“En el caso de países con presencia de *Bactrocera* spp., excepto *Bactrocera musae*, el envío fue cosechado en grado de madurez verde duro

4. Se aceptará como declaración adicional alternativa, al Resuelvo N° 3.1 y 3.2, que la/s plaga/s que correspondan no está(n) presentes en el país de origen.
5. Para el reconocimiento de áreas libres de *Bactrocera* spp, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país productor y exportador de frutos frescos de *Musa* spp, deberá presentar al SAG una solicitud oficial con el requerimiento. Su tramitación será realizada por el Servicio y seguirá los lineamientos dictados en la(s) Norma(s) Internacional(es) de Medidas Fitosanitarias de la CIPF, que correspondan.
6. Previo al inicio de la primera temporada de exportaciones a Chile, el SAG en coordinación con la ONPF del país exportador, coordinarán la realización de una visita de inspectores del SAG al país productor con la finalidad de conocer el proceso de certificación oficial, reconocer y evaluar "in situ" lugares de producción, emparadoras y el proceso de certificación oficial. Los costos serán de cargo del interesado.

Para mercados con los cuales Chile ha mantenido un comercio histórico, estas visitas se programarán con la respectiva ONPF para realizarse en un plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

7. Los frutos frescos de banano, deberán ser sometidos a un proceso de selección antes de ser empacados.
8. El envío deberá venir libre de suelo, hojas, flores y restos vegetales.
9. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso (no permitiéndose el reenvase), y deberán estar etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:
 - o País de origen
 - o Nombre común del producto
 - o Código / Nombre del Lugar de Producción
 - o Código / Nombre de la Empacadora
10. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15). Para posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, el material de embalaje debe reunir condiciones adecuadas, caso contrario el envío se rechazará.
11. Todos los contenedores utilizarán sellos o precintos oficiales de la ONPF del país exportador; pudiendo completarse hasta el 80% de su capacidad, presentándose en cajas dispuestas sobre pallets. En el caso que la exportación sea vía aérea, adicionalmente los pallets deberán estar protegidos con plástico para embalaje o malla tipo mosquitera y sellados o precintados individualmente, proceso realizado por inspectores de la ONPF.
12. Para permitir posibles acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación en destino, los envases y el material de embalaje debe reunir condiciones adecuadas, caso contrario el envío se rechazará. No se autorizará retirar el material de embalaje, para permitir la realización de un tratamiento fitosanitario.
13. En la emisión del Certificado Fitosanitario, y en las secciones correspondientes, deberán estar especificados los siguientes antecedentes:
 - o Código / Nombre del Lugar de Producción
 - o Código / Nombre de la Empacadora
 - o Folio del sello o precinto de la ONPF del país exportador, y que se utiliza para asegurar el medio de transporte y la integridad del envío.

Alternativamente, la información referida al lugar de producción y de empacadora podrá estar contenida en un Anexo al Certificado Fitosanitario, debidamente refrendada por la ONPF.

14. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio en el punto de ingreso o en recintos considerados como zona primaria autorizados por el Servicio, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias establecidas en la presente norma, pudiendo realizarse durante la inspección partido de frutos a fin de verificar ausencia de *Opogona sacchari*, plaga interna de la fruta. Tras esta inspección y, con la documentación adjunta, resolverán si será o no posible su internación.

15. Ante la detección de cualquier estado de desarrollo vivo o muerto de *Bactrocera* spp. en las verificaciones que efectúe el SAG en los puntos de ingreso a Chile, la ONPF del país exportador y SAG procederán a suspender transitoriamente el Programa de Exportaciones de bananos a Chile. SAG evaluará la situación y se implementarán las medidas adicionales que sean necesarias, antes de que se puedan reanudar las exportaciones, si así corresponde.

La detección de un insecto acompañante cuarentenario vivo, listado en la Resolución N° 3080 y sus modificaciones o potencialmente cuarentenario vivo, distinto a los regulados en la presente Resolución, será motivo de rechazo del envío o, si es factible técnica y operativamente, la aplicación de una medida para eliminar la causal de rechazo o reexportación.

Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a la ONPF del país exportador para su corrección.

La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de los frutos frescos de *Musa* spp. desde el país involucrado, conllevando a una reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

16. El SAG podrá efectuar auditorías y supervisiones al Programa de Exportaciones de Frutos Frescos de *Musa* spp. a Chile, si así lo estima conveniente, comunicando y coordinando en forma oportuna a la ONPF del país exportador. Se considerará un plazo mínimo de 30 días para dar aviso, antes a la fecha de la actividad. Los costos de las actividades deberán ser financiados por la parte exportadora.
17. Por su parte, la ONPF del país exportador realizará auditorías y supervisiones al proceso, directamente, con las partes involucradas, a fin de verificar el correcto funcionamiento del programa de exportación de frutos frescos de *Musa* spp a Chile, tanto en lugares de producción como en empacadoras. Esto se realizará en forma periódica, al menos una vez al año, y su vigencia será anual, lo que será informado mediante el envío al SAG por parte de la ONPF exportadora de una lista de los lugares de producción y empacadoras que mantienen su habilitación como exportadoras, listado que debe ser enviado previo al inicio de la siguiente temporada.
18. Modifíquese la Resolución N° 3.920 de 1998, que “Establece Requisitos de Internación para Frutos de Piña, Plátano y Coco” en el sentido de eliminar Plátano (*Musa* spp), del Epígrafe y Resuelvo N°1 de dicha normativa.
19. Deróguese la Resolución N°505 de 2010, que establecen requisitos para el ingreso a Chile de frutos frescos de *Musa* spp.
20. Esta resolución entrará en vigencia en 180 días corridos, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/MLAR/GMV/CCS/TGR/VCM

Distribución:

- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes

- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Ignacio Pedro García León - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Velia Luz Arriagada Ríos - Jefa Departamento Normativa - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101